

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del Señor Juez, una tercera persona interesada solicita los oficios de desembargo de un bien inmueble dejado a disposición por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Palmira. Sírvasse proveer.

Palmira V. 18 de enero de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA V. DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**  
**AUTO SUSTANCIACION No.025**  
**RADICACIÓN No. 1996-08165-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, la señora DAHIANA LIZETH VIVAS ABADIA solicita el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula 378-70724 que el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Palmira dejó a disposición de este despacho en calidad de remanente, mediante oficio No. 069 de 08 de febrero de 2010.

Al respecto, esta judicatura encuentra que no es posible acceder a la petición, debido a que, en primer lugar, el mencionado oficio No. 069 no aparece en el expediente, razón por la cual, no es posible para este operador judicial disponer de esa propiedad hasta que se confirme o pruebe lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Palmira, mediante documentos idóneos, y en consecuencia, este operador judicial requerirá al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira para que envíe copia del oficio No. 069 de 08 de febrero de 2010, con acuse de recibido del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira.

En segundo lugar, y más determinante aún, la presente Litis fue terminada por desistimiento tácito el 01º de julio de 2020, y dispuso levantar las medidas cautelares solicitadas, así como tener en cuenta los embargos de remanentes vigentes. En tal sentido, se evidencia que esta célula judicial accedió a una petición de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No. 2290 de septiembre 04 de 1996, la cual surtió sus efectos y se comunicó la decisión mediante oficio No.811 de 30 de septiembre de 1998.

En conclusión, lo pretendido por la señora Vivas Abadía, aún si se confirmara que este juzgado dispone del bien inmueble No. 378-70724, resulta improcedente, puesto que la citada propiedad debe dejarse a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali en calidad de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de librar oficios de desembargo de la señora DAHIANA LIZETH VIVAS ABADIA, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: REQUERIR** por primera vez al JUZGADO TERCERO (03º) CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE para que envíe copia del oficio No. 069 de 08 de febrero de 2010, con acuse de recibido del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, comunicación librada dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Cooperadores en liquidación en contra de las demandadas señoras VICTORIA INES ABADÍA y RUTH ALICIA ABADÍA, radicado bajo la partida No. 1996-06057-00.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d7e361bdfcb970cb9cdb7233a9f3519f85bf27d6b76de7aee0b61a5c411247**  
Documento generado en 30/01/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>